



0040-2010-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 14 JUN 2010

Visto, el Memorandum N° 2298-2010-ME/VMGI-OINFE y el Informe N° 791-2009-ME-SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de enero de 2009, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 0001-2009-ME/SG-OGA-UA-APM, entre el Ministerio de Educación, de una parte, y de la otra, la empresa Organización Técnica de Apoyo a la Construcción Civil, Computación e Informática E.I.R.L., para la Ejecución del Saldo de Obra para Sustitución de la Infraestructura y Mobiliario de la Escuela Estatal de Menores N° 30006 Ana Mayer, ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, materia de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0043-2008-ED/UE108, por un monto de S/.169,181.73 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Ciento Ochenta y Uno y 73/100 nuevos soles) y un plazo de 60 días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1076-2009-ED de fecha 26 de junio de 2009, la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE aprueba la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra E.E.M. 30006 "Ana Mayer", por el monto de S/.167,822.94 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veintidós y 94/100 nuevos soles) y un saldo según Anexo N° 01 que forma parte de la misma resolución;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1795-2009-ED de fecha 07 de setiembre de 2009, se resuelve dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 1076-2009-ED de fecha 26 de junio de 2009, notificada al contratista el 26 de junio de 2009, mediante Oficio N° 2491-2009-ME/VMGI-OINFE, al haberse omitido el cálculo de la multa por demora en la entrega de la obra E.E.M. 30006 "Ana Mayer", y aprueba la Reformulación de la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra E.E.M. "Ana Mayer", por el monto de S/.167,822.94 (Ciento Sesenta y Siete Mil Ochocientos Veintidós y 94/100 nuevos soles), y un saldo según Anexo N° 01 que forma parte integrante de la misma resolución;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, referido a la Especialidad de la Norma, se menciona lo siguiente: "La presente Ley y su Reglamento prevalecen sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común que le sean aplicables";

Que, según lo dispuesto por el artículo 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, "Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido";



Que, el artículo 270° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, referido al efecto de la liquidación, señala expresamente lo siguiente: "Luego de haber quedado aprobada o consentida la liquidación culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Toda reclamación o controversia derivada del contrato, inclusive por defectos o vicios ocultos, se resolverá mediante conciliación y/o arbitraje en los plazos previstos para cada caso";

Que, por su parte, el Artículo 202° numeral 202.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, la liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico que puede ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad. En ese sentido, el acto de liquidación tiene como propósito que se efectúe un ajuste formal y final de cuentas, que establecerá, teniendo en consideración intereses, actualizaciones y gastos generales, la cantidad final de las prestaciones dinerarias a que haya lugar a cargo de las partes del contrato. Transcurrida la etapa de liquidación, las relaciones jurídicas creadas por el contrato se extinguen. Esto sucede porque el contrato ha alcanzado su finalidad, cual es satisfacer los intereses de cada una de las partes. Es por ello que el procedimiento de liquidación de obra presupone que cada una de las prestaciones haya sido debidamente verificada por cada una de las partes, de manera que los sujetos contractuales hayan expresado de forma inequívoca su satisfacción o insatisfacción con la ejecución del contrato;

Que, asimismo, la liquidación de obra practicada por el contratista o la Entidad contratante, según sea el caso, se entiende aprobada cuando no haya sido observada por la otra parte dentro de los plazos descritos en el artículo 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o, a su vez, cuando la parte que considere afectados sus intereses no haya iniciado el procedimiento de conciliación y/o arbitraje por las observaciones no acogidas;

Que, de igual manera, se debe tener presente que el consentimiento de la liquidación final del contrato genera certeza respecto de todo su contenido, es decir, causa certeza respecto de la existencia de saldos a favor o en contra del contratista o de la Entidad, y de las acreencias que posteriormente cualquiera de las partes pudiera hacer valer ante su falta de pago;

Que, la liquidación presentada dentro de los plazos estipulados en el Reglamento que no es observada en su oportunidad, de acuerdo al procedimiento y los plazos señalados en el artículo 269° del Reglamento, quedará consentida para todos los efectos de la Ley;

Que, de conformidad con los antecedentes del caso y lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de la Obra E.E.M. 30006 Ana Mayer, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 1076-2009-ED de fecha 26 de junio de 2009, y notificada al contratista el 26 de junio de 2009, mediante Oficio N° 2491-2009-ME/VMGI-OINFE, ha quedado consentida, con lo cual culminó definitivamente el contrato y se cerró el expediente respectivo; por tal motivo, la Resolución Jefatural N° 1795-2009-ED de fecha 07 de setiembre de 2009, que aprueba la Reformulación de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, ha sido expedida sin ningún sustento de la normativa de las contrataciones del Estado, que no





0040-2010-ED

Resolución Vice Ministerial

contempla ningún procedimiento sobre la reformulación de liquidación del contrato de ejecución de obra, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 269° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que, conforme a lo expuesto, si regula el procedimiento y plazos para la Liquidación de un Contrato de Obra. Por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 1795-2009-ED de fecha 07 de setiembre de 2009;

Estando a lo opinado y recomendado en el Memorándum N° 2298-2009-ME/VMGI-OINFE y el Informe N° 791-2010-ME-SG-OAJ; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 1795-2009-ED de fecha 07 de setiembre de 2009, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que se remita copia de lo actuado al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación a fin de que se determine la responsabilidad correspondiente, conforme a Ley.

ARTÍCULO 3°.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Víctor Raúl Díaz Chávez
Viceministro de Gestión Institucional